

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Doctor  
JOSÉ FERNANDO PRADA RÍOS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS  
Calle 16 No. 7-15, Interior 2, Oficina 901, Ed. Cusezar  
Teléfono: (601) 603 20 20, 120  
Correo electrónico: creg@creg.gov.co; jose.prada@creg.gov.co  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto sobre la creación de una variable adicional en el despacho económico.

Respetado doctor Prada,

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, de manera atenta solicita su concepto sobre la competencia del CNO para la creación mediante Acuerdo, de una variable del despacho económico, previas las siguientes consideraciones:

El numeral 1 del Acuerdo CNO 1366 indica las variables adicionales a la información para el despacho económico que deben enviar los agentes generadores en la oferta diaria. A la fecha estas variables son:

- Mínimos obligatorios
- Declaración de pruebas
- Configuración de rampas
- Tipo de combustible
- Unidades en ciclo combinado
- Número de inversores o convertidores disponibles por unidad equivalente

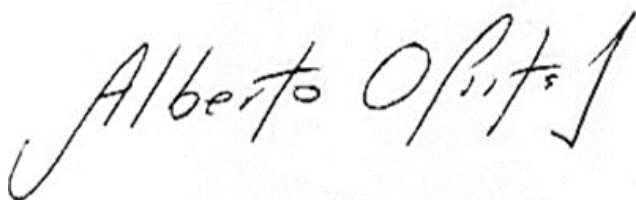
Las anteriores variables corresponden a información relacionada con la reglamentación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–.

Actualmente, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. –EPM– ha presentado ante el Consejo Nacional de Operación –CNO– los requerimientos ambientales establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– para la central Ituango y ha indicado que dichos requerimientos podrían ser cumplidos a través de la consideración de dos variables adicionales en la oferta diaria al despacho económico: el Mínimo Obligatorio y una nueva variable que denominan Zona No Operativa (inferior y superior). Lo anterior, soportado en que estas son variantes en el tiempo (hora a hora) y dependen de la disponibilidad de las unidades, el caudal afluente, el caudal turbinado, el nivel de embalse, las características del vertedero, entre otras.

Dado que a la fecha la variable Zona No Operativa (inferior y superior) no hace parte del conjunto de variables establecidas en el Acuerdo CNO 1366, y no se encuentra en la reglamentación vigente expedida por la CREG, o en alguna resolución que faculte al CNO para su creación; de manera atenta se solicita a la Comisión indicar si el CNO, en el ejercicio de sus funciones legales, tiene la competencia de crear e incluir mediante Acuerdo, nuevas variables adicionales a la información para el despacho económico, a ser consideradas como restricciones de plantas de generación.

Agradecemos la atención prestada a este comunicado y quedamos a su disposición ante cualquier inquietud o de requerirse alguna aclaración.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE  
Secretario Técnico CNO